



DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA EXTINCIÓN DEL
DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

FISCALÍA CUARENTA Y DOS

Bogotá, D.C., (31) Marzo de Dos Mil Catorce (2.014)

RADICADO: 3106 Adicionando radicado ED - 12734

I.- ASUNTO A TRATAR JURÍDICAMENTE:

Al despacho las diligencias del radicado en la referencia con el objeto de pronunciarse en derecho, respecto de dar inicio o no a la acción de Extinción del Derecho de Dominio, sobre diversos bienes inmuebles de propiedad de JAVIER ANTONIO CALLE SERNA los cuales se encuentran a nombre de terceras personas que prestaron su concurso para que figurasen a su favor; todo ello, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 793 de 2.002.

II.- ASPECTOS PROCESALES PREVIOS:

Mediante resolución No. 0- 3517 del dieciséis (16) de septiembre de 2005 proferida por el despacho del señor Fiscal General de la Nación, se asignan a esta Unidad Nacional las diligencias sometidas a reparto a prevención y radicadas bajo el No. 3106 ED, derivado de la documentación remitida por parte de la Fiscalía Séptima adscrita a esta Unidad mediante oficio No. 10052-F7 L.A. del veintinueve (29) de Agosto de 2.005, con el cual se remite la COMPULSACIÓN DE COPIAS dispuesta dentro del Radicado No. 2428 –LA, con el fin de que se estudie la viabilidad de dar inicio al trámite de extinción de dominio sobre los bienes que se encuentren ubicados en el departamento del Valle, principalmente y aparezcan registrados a nombre del señor LUIS ENRIQUE CALLE SERNA alias “ El combatiente” y /o los miembros de su grupo familiar entre los que incluía al señor JAVIER ANTONIO CALLE

SERNA, toda vez que de acuerdo a información recaudada el mencionado hace parte de la organización criminal liderada por WILBER ALIRIO VARELA, alias “Jabón”.

En consecuencia mediante la resolución No. 684 del cinco (05) de septiembre de 2005, esta Unidad de Jefatura de Unidad sometió a reparto a prevención las diligencias de la referencia radicadas bajo el No. 3106 – ED, correspondiéndole a esta Delegada Fiscal.

Mediante resolución de fecha 05 de mayo de 2009, después agotarse la respectiva fase inicial, la Fiscalía decide dar inicio al proceso de extinción de dominio.

Para el 10 de septiembre de 2013, la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. 0775 y teniendo en cuenta que se habían allegado diligencias radicas bajo el No. 03955 procedentes de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, remitiéndose las mismas con oficio S-2013-1281/SIU-DIJIN, señalándose que estas versaban sobre los bienes muebles, inmuebles, sociedades y establecimientos de comercio pertenecientes al señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, predicándose que dichos bienes habían sido adquiridos con dineros provenientes de actividades delictivas gestadas dentro de una organización delictual, ante ello, decide generar una investigación extintiva de dominio, la que se radicó bajo el No. 12734 asignada a la Fiscalía 6 ED, la cual mediante resolución de fecha 30 de septiembre de 2013 genera la llamada Fase Inicial.

Tras el desarrollo de la fase inicial, se determinó que en la Fiscalía 42 ED existía el proceso extintivo de dominio radicado bajo el No. 3106 y que dentro del mismo se tenía vinculado como afectado al señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, hecho que se corrobora tras la diligencia de Inspección que ésta Fiscalía realiza el 02 de diciembre de 2013 en la Fiscalía 6 ED al proceso No. 12734.

Lo anterior motivó a que la Fiscalía 42 ED mediante resolución de fecha 02 de diciembre de 2013 solicitó formalmente a la Fiscalía 6 ED el envío de las diligencias radicadas con el No. 12734, para que las mismas hagan parte del proceso 3106 ED y tramitarlos bajo una misma cuerda procesal, teoría que la Fiscalía 6 ED aceptó y por ende mediante resolución de fecha 05 de diciembre ordena el envío de las diligencias en el estado en que se encontraran para que obrara la respectiva acumulación.

Adicionadas las diligencias, advierte la Fiscalía que con fecha 10 de diciembre de 2013, en la ciudad de New York – Estados Unidos de América se recibe diligencia testimonial al señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, persona que desde su perspectiva da explicación sobre la vinculación de una serie de bienes inmuebles, muebles y sociedades, relacionadas con el proceso 3106, y adicionalmente, realiza la

enumeración genérica de 19 bienes inmuebles de los cuales predica son de su propiedad y que fueron adquiridos con los dineros que la actividad del narcotráfico le generaron.

La existencia, identificación y localización de dichos bienes fue realizada por el investigador analista – Patrullero Hernando Patiño Sierra, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, quien con fecha 10 de febrero de 2014 rinde el informe 0297/SIU/DIJIN, situación que mueve a generar el procedimiento extintivo sobre ellos, dando paso oficial a su inicio.

III.- SUPUESTOS FÁCTICOS:

Mediante oficio No. 0334 de la DIJIN SUI RECAL, se informa que en la Fiscalía 4I adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la ciudad de Cali (Valle) se adelanta el radicado No. 2178 radicado dentro del cual se efectuaron dieciséis (16) capturas dentro de las cuales se encuentran los señores JUAN BAUTISTA URIBE SERNA, JORGE LUIS URIBE SERNA, GLADYS URIBE SERNA, quienes resultaron ser los tíos de los señores LUIS ENRIQUE, JAVIER ANTONIO, JUAN CARLOS CALLE SERNA, conocidos con los alias de los hermanos “Comba” y/o “combatientes”, igualmente son capturados los hijos de JUAN BAUTISTA URIBE SERNA, de nombres WILLIAM ALBERTO URIBE QUINTERO y JAIDER HUMBERTO URIBE QUINTERO; personas que de acuerdo a la investigación están comprometidas con actividades de narcotráfico y donde al parecer los mencionados estarían trabajando en dicha actividad con el aval y facilitación sobre todo de las rutas y seguridad, acopio y almacenamiento de los alucinógenos en el litoral pacífico, de la organización de los hermanos “COMBA” y/o “COMBATIENTE” sobre todo del sujeto JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, relacionado como el “DOCTOR” y/o “MIGUEL”.

Igualmente como se comentó en el inicial proceso 3106 se tuvo noticia de toda una cadena de personas, quienes según las labores corresponden a testaferros, por cuanto no cuentan con suficientes recursos económicos, toda vez que su perfil se relaciona con personas de avanzada edad, conductores, masajistas, estilistas, etc.

Teniendo en cuenta el conocimiento público que se tiene a cerca de la actividad realizada por los hermanos CALLE SERNA, se dispuso en el investigativo originario recopilar material que apareciera en las diferentes páginas web y que nos permiten ampliar el perfil de los mencionados hermanos en el mundo del narcotráfico.

Es de acotarse que en la diligencia testimonial realizada por el señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA el 10 de diciembre de 2013, éste aceptó ser líder de una organización delictual dedicada a actividades de narcotráfico y que con los rendimientos económicos que ella le generaba adquirió diversos bienes inmuebles, los cuales se encontraban a nombre de terceras personas, procediendo a describir e identificar los mismos así como a suministrar los datos de identificación sobre el nombre de las personas que figuraban como propietarios de los mismos.

IV.- AFECTADOS EN ACCIÓN DE EXTINCIÓN

El sujeto pasivo de la pretensión de Estado, en el lenguaje de la ley vigente, se denomina afectado en su calidad de propietario del bien, cuyo derecho de propiedad, en principio, se encuentra en discusión por su probable ilicitud. Esta calidad de afectado surge en la fase preliminar o inicial del proceso hasta que se profiere la resolución de inicio del trámite. En términos generales, se puede afirmar que afectado o interviniente del proceso de extinción de dominio es quien ostente interés en el derecho real principal o accesorio comprometido, sobre quien recae el juicio objetivo y subjetivo de su conducta en los actos de adquisición y/o destinación ilícita del bien perseguido.

Las personas llamadas a ser vinculadas a éste trámite extintivo del derecho del dominio, son las siguientes:

JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.066 de Cali.

DANIEL VICTORIA VICTORIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.196.629.

CESAR LONDOÑO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.567

JOSÉ EDUVAN POSSO VARELA portador de la cédula de ciudadanía No. 16.348.446

EDUCARDO MONTOYA GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092

HUBER ANGEL RUIZ GÓMEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 16.362.115

OSCAR ABADIA TASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.

MARÍA AGUDELO AGUDELO portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 y CARLOS ALBERTO RAMIREZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798

ASBEL CLAVIJO QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.145.079

JAMES RIVERA MARÍN portador de la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

ALVARO OCORO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.766.466

JHON FREDY ZAPATA FRANCO portador de la cédula de ciudadanía No. 80.094.370

OSCAR FERNANDO CORREA ZAPARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721

ADRIANA MARÍA ROMAN MONCADA portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.507.439

NESTOR EDUARDO SIERRA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.884

GERMÁN GONZÁLEZ GALVEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 18.416.590 y SANDRA LIZETH OROZCO GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.364.

HERCILA VICTORIA DE VICTORIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664

V.- COMPENDIOS JURÍDICOS

Es la extintiva del dominio, una acción que nace a la vida jurídica en desarrollo de los artículos 34 y 58 de la Constitución Nacional, en virtud de la censura contra toda actividad que riña con la función social y ecológica que detenta el derecho de

propiedad, acorde con los postulados y las directrices determinadas por el estado social de derecho, porque aunque la propiedad resulta ser un interés caracterizado por su amparo constitucional y legal, lo cierto es que también es considerado como una prerrogativa que es restringida, por lo que no es susceptible entenderla como un derecho absoluto e irrestricto cuya aplicación sea soterrada o que pueda conjugarse con el ejercicio de actividades ilícitas que vayan en detrimento del tesoro público o de la moral social.

La acción de extinción de dominio, es una figura legal destinada para la erradicación de todas aquellas titularidades que van en contravía de la función social asignada por la Constitución Nacional, se encuentra revestida de una serie de características que le otorgan preponderancia a la luz del derecho y le dan sentido a su aplicación, es una acción de orden público, que por su propia naturaleza permite restringir el derecho de dominio cuando no cumple con la función social, y es que el estado no puede proteger un derecho que violenta el tesoro público y la moral social, pues se estaría en contravía con el estado social derecho en que vivimos.

Se trata entonces, de una herramienta con la que el legislador dotó al Estado para darle la posibilidad de extinguir el dominio de los bienes que hayan sido adquiridos en la forma señalada en el artículo segundo de la Ley 793 de 2002, determinándose como objeto de esta acción, los bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles susceptibles de valoración económica con relación a los cuales pueda predicarse alguna de las causales indicadas taxativamente en el mencionado artículo y, sobre bienes equivalentes cuando no es posible ubicar o extinguir el dominio sobre los bienes que debieron ser objeto de esta acción.

La Ley define de manera precisa el concepto de extinción del dominio como la pérdida de este derecho en favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular, como resultante de haberse adquirido o proveniente de hechos o conductas enmarcadas dentro del ámbito de lo ilícito.

El artículo 2° de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011 consagra las causales que dan lugar a la extinción del derecho de dominio. Se señalan las siguientes:

“ARTÍCULO 2o. CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.

2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.

3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito.

4. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.

5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.

Este articulado debe ser entendido bajo los parámetros de los numerales 1 y 3 del párrafo 2 de mismo artículo 2, cuando se señala:

PARÁGRAFO 2o. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

1. El delito de enriquecimiento ilícito.

3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, la administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico de inmigrantes.

De conformidad a los resultados de la investigación efectuada por la policía judicial y en especial de los elementos materiales de prueba que se incorporaron como lo es el propio testimonio del señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, se puede indicar que las causales aplicables en este momento y para éste asunto, son las reguladas en los numerales 2 y 5.

Con el fin de visualizar la importancia de éstas causales y el desarrollo que han tenido las mismas, traemos a colación aspectos jurisprudenciales, bajo el cual se analizaron dichas temáticas extintivas, en sentencia de constitucionalidad C – 740 de 2003 del 28 de agosto del 2003, de la sala Plena de la Corte Constitucional, veamos:

“Cargos contra el numeral 2) del artículo 2°

30. Este numeral constituye también un claro desarrollo del artículo 34 de la Constitución Política pues da lugar a la declaración de extinción del dominio "Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita".

Dos observaciones debe realizar la Corte en relación con este numeral. Por una parte, un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio. Y, por otra, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata del ejercicio de esa actividad. En este último caso, la acción recae sobre los bienes obtenidos con otros obtenidos directamente por el ejercicio de esa actividad o con su producto.

En relación con este punto, en la Sentencia C-1007-02, por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 1975 de 2002, se hicieron las siguientes consideraciones que la Corte retoma:

En relación con los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de constitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad lícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas.

Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude.

Se trata, entonces, de un desarrollo legislativo compatible con los fundamentos constitucionales de la acción de extinción de dominio, motivo por el cual la Corte declarará la exequibilidad del numeral 2) del artículo 2° de la Ley 793 de 2002.

Cargos contra el numeral 6) del artículo 2°

34. Este numeral consagra dos reglas de derecho. Según la primera, hay lugar a la extinción de dominio cuando "Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia". La segunda regla, por su parte, excluye algunos bienes de la extinción de dominio.

La primera norma consagra un supuesto en el que hay lugar a la extinción de dominio no en razón del origen ilegítimo de los bienes, sino en virtud del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Quien de manera lícita ha accedido al dominio de unos bienes pero no los destina a la generación de riqueza nacional, ni a la preservación del medio ambiente, sino a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, incumple la función impuesta por el constituyente a la propiedad e incurre en un comportamiento que puede dar lugar a la extinción de ese dominio.

Desde luego, nada se opone a que el legislador tome una decisión de esa índole. Mucho más si los bienes lícitamente adquiridos se ocultan o mezclan con otros que tienen su origen en el ejercicio de actividades que por sí mismas dan lugar a la extinción de dominio. Sea que aquellos bienes se mezclen o se oculten con éstos, el propósito es el mismo: Sustraer del ámbito de la acción, el dominio ilícitamente adquirido. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-1007-02:

El artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad debe cumplir una función social, la cual, es desvirtuada cuando un determinado bien, a pesar de su origen lícito, ha sido empleado, en un determinado momento para ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se trata, por tanto, de una situación de hecho dolosa o fraudulenta que no puede ser, de manera alguna, amparada por el ordenamiento jurídico. Si se utilizan uno o varios bienes para ocultar o mezclar otro u otros de procedencia ilícita, se presenta un vínculo entre tal conducta, los bienes respectivos y el resultado esperado, pues el engaño de quien pretende ocultar la ilicitud pretendiendo mostrar como lícitos unos bienes que realmente son producto de actividades ilícitas dificultando hacer la diferencia sobre la procedencia de todos y cada uno de los bienes, se traduce en la afectación a toda una maza de bienes que queda por tanto afectada de ilicitud.

Por estos motivos, la Corte declarará la exequibilidad del inciso primero del numeral 6) del artículo 2° de la Ley 793 de 2002.

En relación con la segunda regla de derecho, contenida en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 2° de la Ley 793, la Corte no hará pronunciamiento alguno, pues el actor no dirige ningún cargo contra ella.”

Para proceder a dar inicio al presente trámite de extinción del derecho de dominio, debe tenerse en cuenta, que el fundamento jurídico por el cual procede la acción de extinción del derecho de dominio, se encuentra regulado en la Ley 793 de 2.002, de ahí que se seguirán los lineamientos y parámetros allí consignados.

En primer lugar se debe decir que la competencia de la Unidad Nacional Para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, se encuentra fundamentada en el artículo II de la Ley 793 de 2.002, al otorgar al Fiscal General de la Nación o a través de los fiscales delegados la facultad para conocer de la acción de extinción; así como en el decreto 2699 de 1.991 o Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación en concordancia con las resoluciones 0-490 de febrero 26 de 1.997, mediante la cual se creó la Unidad Especializada para la Extinción del Derecho

de Dominio, 0-I.964 de octubre 2 de 1.997 y la 0-0681 de marzo 20 de 1.998, mediante las cuales se integran las Unidades contra el Lavado de Activos y la Unidad Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, en consonancia con la sentencia C-873 de la Corte Constitucional que faculta al Fiscal General para que haga las asignaciones a los Fiscales que integran la Unidad.

Se debe tener en cuenta que la naturaleza de la acción de extinción de dominio es jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y se adelanta sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, aclarando que procede sobre los bienes independientes de quien los tenga en su poder o los haya adquirido. Igualmente la acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 793 de 2.002.

De importancia el aspecto que resaltamos en el párrafo anterior, habida cuenta que varios de los bienes inmuebles han sido objeto de negociaciones y traslado de dominio, en espacios de tiempo corto concomitantes con la evolución procesal del señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA al afrontar su proceso de extradición y rendición de cuentas ante la Justicia de los Estados Unidos de América.

VI- CONSIDERANDOS GENERALES SOBRE LOS ASPECTOS GESTORES DE EXTINCIÓN

VI.I- EL NEXO CAUSAL

La causa se define desde un punto de vista filosófico como el conjunto de condiciones sine qua non para que una cosa o evento acontezca. Stuart Mill fue quien presentó esta definición. (ORGAZ (Alfredo) El Daño Resarcible. Buenos Aires, editorial Córdoba, 1980. Pág. 33)

Galileo también formuló una definición clara al establecer que la causa es la condición necesaria y suficiente para la aparición de algo. Expuso:

“...aquélla y no otra debe llamarse causa, a cuya presencia siempre sigue el efecto y a cuya eliminación el efecto desaparece...”. (GALILEO citado por GOLDEMBERG (Isidoro H.) La Relación de Causalidad en la Responsabilidad Civil. Buenos Aires, editorial Astrea, 1989. Pág. 6.)

Por su parte, Mario Bunge denominó “causación” aquella conexión causal en general, así como todo nexo particular, como el que existe entre las llamas y las quemaduras. (GOLDEMBERG (Isidoro H.) Op. Cit. Pág. I.)

Por ende, Causalidad en sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* (causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría).

Enneccerus establece que en materia jurídica la causa y el efecto no pueden aplicarse como en las ciencias naturales. Más bien, interesa determinar si una conducta es fundamento jurídico suficiente para atribuirle consecuencias jurídicas (ENNECCERUS citado por ROJINA VILLEGAS (Rafael) DIEZ-PICAZO (Luis) y GUILLÓN (Antonio) Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Madrid, Editorial Tecnos, 1978. Pág. 309)

Esto significa, que en materia jurídica, si bien no se pretende desconocer que el “hecho-causa” y el “hecho-resultado” son parte de una realidad, el proceso causal se analiza con base en las normas positivas que ya contienen un juicio de valor, y sirven de guía para analizar la sucesión de eventos.

Se entiende que en esta materia causal hay tres niveles definidos para comprender la cuestión: el ontológico (hechos reales); el gnoseológico (conocimiento), y el jurídico (contempla los modos en que se capta el fenómeno causal en el campo de la juridicidad)

En la interminable cadena de hechos que se suceden en el mundo real para producir otros, el derecho toma en cuenta sólo aquellos que tienen relevancia normativa, sin que por ello los restantes dejen de ser consecuencias en un plano meramente ontológico. Muchas veces, el derecho más bien atribuye consecuencias a determinado hecho que conforme al orden natural no es estrictamente el antecedente inmediato.

Así entonces, los conceptos de efecto, causa, condición, etc., en derecho se entienden siempre al amparo de las normas. De ahí que Goldemberg establece que “...Entre el hecho y la consecuencia jurídica existe una relación de causalidad que no descansa en el orden natural, sino en la voluntad de la ley...” (GOLDENBERG (Isidoro H.) Op. Cit. Pág. 10)

La causalidad pretende dilucidar cuando un resultado es atribuible a una acción.

Juan Espinoza Espinoza (BUSTAMANTE ALSINA en: Juan ESPINOZA ESPINOZA. Op. Cit. Pág.174.), por ejemplo sosteniendo su argumentación de la doctrina argentina hace referencia al nexo causal como consecuencia de la modificación del mundo exterior que es motivado por la acción de la persona y de las cosas que constituyen los elementos actuantes, expresada en hechos que van a constituir una cadena continua que denominamos hechos que son antecedentes de aquél y hechos que son su consecuencia.

Fernando Reglero (REGLERO CAMPOS, Fernando, Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I, Ob. Cit. Págs. 303-304), considera que la relación causal entre la actividad que desarrolla el sujeto y como consecuencia de su actividad genera un daño que constituye la prueba de lo dañado y que constituye un presupuesto inexcusable de la responsabilidad.

“La existencia de un nexo causal entre la actividad (y de forma más tardía, la conducta omisiva), del sujeto a quien se imputa el daño y el hecho dañoso ha constituido históricamente un presupuesto inexcusable de la responsabilidad. De forma paralela a lo que ha ocurrido con el criterio de imputación, la generalización de los sistemas objetivos de responsabilidad también ha dado lugar a una profunda revisión de los postulados clásicos de la relación causal.

VI. 2.- NEXO CAUSAL GENERAL.

Para entender por qué los principalmente vinculados de carácter procesal a ésta acción extintiva, y en especial el señor Javier Antonio Calle Serna, son gestores de las causales extintivas del derecho de dominio, debemos conocer la historia de nuestro país en lo tocante a un conflicto en el que proliferó la conformación de grupos al margen de la ley y la dedicación de éstas, entre otras a actividades ilícitas de narcotráfico, veamos esa perspectiva dentro de la noción periodística que nos ilustran a diario:

En la publicación vía página web: <http://informe21.com/actualidad/los-comba-son-ultimo-gran-cartel-colombiano>, de fecha 05 de abril de 2009, sobre la historia de los hermanos “Comba” o “Combatientes” se señaló:

“Wilber Varela, alias Jabón, llegó a convertirse en el jefe del Cartel del Norte del Valle, uno de los grupos mafiosos más poderosos y sanguinarios de la historia del narcotráfico en Colombia. Hace 13 años, cuando era el jefe de las bandas de sicarios de este grupo, el coche en el que viajaba por una desolada carretera fue cerrado por otro automóvil. Varios pistoleros abrieron fuego contra Varela. Sus escoltas reaccionaron y lo llevaron herido

a una clínica de Cali. Entre los hombres que el 15 de marzo de 1996 salvaron la vida de Varela estaba Luis Enrique Calle Serna, apodado Comba, que se convirtió en uno de los lugartenientes más cercanos del capo. Pero la historia del narcotráfico en Colombia ha sido escrita con guerras y traiciones. El beso de Judas se ha repetido una y otra vez.

El 29 de enero de 2008, Wilber Varela, por quien el Gobierno de Estados Unidos ofrecía cinco millones de dólares como recompensa, fue encontrado muerto junto con su escolta en una cabaña de Mérida, en Venezuela. Se escondía del asedio de las autoridades desde hacía cuatro años en ese país. El sobrenombre de Jabón se lo había ganado por escurridizo, tanto para las autoridades como para sus enemigos. En la cabaña de Mérida se citó con uno de sus hombres, tenían una reunión. Fuentes de inteligencia de la policía colombiana aseguran que en el lugar estuvieron Luis Enrique Calle Serna y otro hombre conocido con el alias de Móvil. Fueron ellos quienes mataron a su patrón de un disparo en la cabeza.

Y a rey muerto, rey puesto. La muerte de Varela y la detención del otro gran capo, Diego Montoya, alias Don Diego, dejaron el Cartel del Norte del Valle en manos de los hermanos Luis Enrique y Javier Antonio Calle Serna, Los Comba. Estos dos hermanos, que no superan los 40 años, se convirtieron en los nuevos reyes de la droga. Con más de 15 años en el mundo del narcotráfico pasaron de ser sicarios a heredar el trono del último gran cartel colombiano.

"Comba era lo que Varela fue para los primeros jefes del Norte del Valle: el jefe de los sicarios. Después repitió su historia. Era igual de violento que su jefe, además era un sicario muy temerario", dice un oficial de la policía.

Y la temeridad con la que salvó la vida a su patrón cuando atentaron contra él hizo que en el mismo año de 1996 le encargara el asesinato de uno de los trabajadores de Miguel Rodríguez, jefe del Cartel de Cali. Comba lideró en persona el grupo de sicarios que, armados hasta los dientes, entró disparando en un restaurante del norte de Cali en busca del escolta. En el tiroteo murieron el cuñado de Miguel Rodríguez y dos escoltas; William, el hijo de Rodríguez, quedó herido.

Ese capítulo forma ya parte de la guerra que llevó a su fin al cartel de los hermanos Rodríguez Orejuela y situó a los jefes del Norte del Valle como los nuevos amos y señores del narcotráfico, que controlaban las rutas para sacar del país un promedio de 500 toneladas de cocaína anuales hacia Estados Unidos y Europa.

Pero el Norte del Valle se fraccionó. Diego Montoya y Varela se disputaron la jefatura del clan. Y la punta del iceberg de esa lucha ocurrió en diciembre de 2002, cuando el narco colombiano Miguel Solano fue asesinado al salir de una discoteca cercana a la ciudad amurallada de Cartagena. Uno de los sicarios que lo mató fue Comba. Y así comenzó una disputa que durante tres años dejó casi 2.000 muertos en Colombia.

A punta de pistola, Luis Enrique, el menor de tres hermanos, se convirtió en el jefe que manejaba las oficinas de cobro (bandas de sicarios). Luego, su poder aumentó hasta dirigir, junto con Javier Antonio, los laboratorios y cultivos de coca en el Pacífico colombiano, una

de las zonas más apetecidas por el narcotráfico. Los 1.300 kilómetros del litoral, la mayoría ocupados por un laberinto selvático de ríos y esteros, hacen que la mayor cantidad de droga salga por esa ruta. Investigaciones de la fiscalía de Colombia señalan a Javier Antonio como el propietario de un cargamento de siete toneladas y media de cocaína, incautado en las selvas del Pacífico en 2005. La droga iba a ser trasladada en lanchas tipo Go Fast hacia México. A ese país había viajado en 2004 uno de los hermanos Comba, que estableció contactos con el Cartel de Sinaloa de ese país.

El litoral Pacífico colombiano, formado por los departamentos de Chocó, Valle, Cauca y Nariño, es el emporio del narcotráfico que heredaron Los Comba. Y está defendido por un ejército de 1.200 hombres, liderados por Diego Pérez Henao.

Los Rastrojos, como se les llama, cuidan cultivos y laboratorios en plena selva, e incluso se han unido en Nariño y Cauca a la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN). En la selva del Pacífico, según el sistema de medición de la ONU, hay 25.960 hectáreas sembradas de coca. Y el poder de este ejército privado lo demuestra el decomiso, el año pasado, de 607 fusiles de fabricación china escondidos en una casa de Cali.

Los Comba, al igual que su antiguo jefe, son escurridizos. Varela, por quien el Gobierno estadounidense ofrecía cinco millones de dólares de recompensa, nunca fue capturado. En la lista de los más buscados aparecían 10 capos; casi todos terminaron extraditados a Estados Unidos.

El pasado marzo, los tres nuevos capos del narcotráfico colombiano entraron en el club de los más buscados. Ofrecen cinco millones de dólares por sus cabezas: Luis Enrique, Daniel El Loco Barrera, Pedro Oliverio Guerrero y Daniel Herrera, alias Don Mario, este último detenido la semana pasada. Ahora, las baterías se enfilan sobre los tres capos que quedan por detener. Las autoridades colombianas saben que llevar a los hermanos Comba tras las rejas es difícil. Las informaciones del espionaje colombiano ubican a Javier Antonio en algún lugar entre la frontera de Ecuador y algunos municipios del Valle del Cauca, mientras que aseguran que su hermano se desplaza entre el Valle y la ciudad de Cúcuta, en la frontera con Venezuela.

En el artículo periodístico del 19 de marzo de 2012 – tomado del Diario el País, <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/conozca-historia-del-clan-ermanos-comba>, se relató:

Las autoridades tuvieron información de él, en marzo de 1998 en una habitación de una clínica de Cali, a donde había sido llevado herido Wilber Alirio Varela, 'Jabón'. En ese momento, jefe del brazo armado de Orlando Henao Montoya -el temido 'Hombre del Overol' o 'el Capo de Capos', máximo cabecilla del Cartel del Norte del Valle-.

Varela era acompañado por varios de sus hombres, entre ellos estaban los hermanos: Javier Antonio y Luis Enrique Calle Serna. "Cuando los policías llegaron a la clínica y requisaron a los que estaban allí, los hermanos se intercambiaron las cédulas. Así empezó la confusión

entre cuál de los Calle Serna era realmente ‘Comba’”, relató una persona cercana a esta organización.

Ese día, paradójicamente, no sólo empezó la confusión de la identidad del que sería casi diez años después el jefe del Cartel del Norte del Valle, sino que los hermanos Calle Serna le salvaron la vida a su jefe.

Pero, en febrero del 2008, fue el propio ‘Comba’, quien asesinó en una cabaña de Mérida, Venezuela, a Varela y se convirtió en el nuevo cabecilla de este imperio, con sus rutas y su brazo armado: ‘los Rastrojos’.

“En varias comunicaciones que teníamos interceptadas nos enteramos de que en una finca cercana a Cartago tomaron la decisión de que ‘Comba’ asumiera el liderazgo. En esa reunión estuvieron presentes varios de los jefes, entre ellos estaban los dos hermanos Calle Serna, Diego Pérez Henao y alias Pacho Garra, quien en ese momento era el delegado de ‘Chupeta’”, relató un investigador de la Policía.

El clan de ‘los Comba’

Los Calle Serna son en realidad tres hermanos: Javier Antonio, de 42 años; Juan Carlos, de 38, y el menor, Luis Enrique, de 34. Esta familia, natural de Caquetá, está relacionada hace décadas con el Cartel del Norte del Valle.

Su tío, Juan Bautista Uribe Serna, fue el sicario que Wilber Varela contrató para asesinar a ‘Pacho Herrera’ (jefe del Cartel de Cali) en la cárcel de Palmira.

Asimismo, los tres hermanos, según información de la Policía, conformaron una ‘oficina de cobro’ que tenía su centro de operaciones en el barrio El Rodeo, en el oriente de Cali.

Con la guerra entre Diego Montoya y Varela por el control del Cartel del Norte del Valle, fueron ganando terreno. “La mayoría de los lugartenientes de Varela fueron asesinados o detenidos, entonces ‘Comba’ se convirtió en su hombre de confianza, no solo en su estructura armada, sino que cuando el capo se escondió en Venezuela, entonces éste empezó a manejar el negocio del narcotráfico, con las rutas”, explicó un investigador de la Policía.

Y al morir Varela, los hermanos, en cabeza de Javier Antonio, heredaron las rutas por el Pacífico y sus contactos con los carteles mexicanos. ‘Comba’ se convirtió en el jefe de una organización sindicada de enviar a Estados Unidos 500 toneladas de cocaína.

Fue después de la muerte de Wilber Varela que todos los organismos judiciales empezaron a recopilar la información que tenían sobre ‘Comba’.

“La familia Calle Serna desde hace muchos años ha mantenido vínculos directos con Varela. Dentro de esta familia sobresalen Luis Enrique, Juan Carlos y Javier Antonio Calle Serna, quienes son miembros activos de la organización. Pero por su parentesco físico nadie ha podido establecer cuál es la verdadera identidad de alias Combatiente o Comba”, se indicó en un informe de inteligencia de un grupo especial contra el narcotráfico del Ejército y la Fiscalía.

Fue ese grupo el que, en abril del 2006, realizó una operación en Bogotá en busca de alias Comba. Allanaron un apartamento del norte de la ciudad al que supuestamente iba a llegar. En el lugar hallaron a dos hombres, uno de ellos era en realidad Juan Carlos Calle Serna, quien tenía una cédula falsa a nombre de otra persona y una pistola.

Los investigadores pensaron que se trataba de 'Comba', ya que su aspecto coincidía con la descripción que los informantes habían entregado. Según la información que tenían, "alias Combatiente era de 40 años, ojos claros, dentadura postiza, contextura mediana, estatura mediana, cabello ondulado, piel trigueña, medio barbado".

Pero días después, informantes de la DEA descartaron que Juan Carlos fuera 'Comba'. La identidad del sucesor de Varela estaba entre Luis Enrique y Javier Antonio.

"Mientras algunos investigadores decían que era Luis Enrique, otros insistían que se trataba de Javier, pues ese era el hermano mayor. Dentro de la DEA y la Policía teníamos esa duda", reveló una fuente de inteligencia.

Incluso, en los carteles que en el 2009 y 2010 mostró a los medios de comunicación el propio presidente Álvaro Uribe ofreciendo cinco mil millones de pesos de recompensa, se decía que Luis Enrique Calle Serna era 'Comba' y Javier era presentado como 'el Doctor'.

Pero meses después, luego de una operación en la que realizaron varios allanamientos contra esta estructura, los organismos de inteligencia corroboraron que 'Comba' era Javier Antonio, quien lideraba el clan que había conformado con sus dos hermanos menores.

En el artículo periodístico llamado: Termina el reinado de 'Los Comba' en el narcotráfico, publicado por Caracol Noticias, el pasado 05 de octubre de 2012 en su página web: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/termina-el-reinado-de-los-comba-en-el-narcotrafico/20121005/nota/1773486.aspx>, se indicó:

"El señalado narcotraficante Luis Enrique Calle Serna alias Comba, jefe de la organización ilegal que lleva su mismo nombre se entregó a la justicia de Estados Unidos.

Después de cuatro años de haber asumido el control del narcotráfico en el sur occidente del país, el nombre de los tres hermanos 'Comba' pasa a la historia violenta de Colombia.

Con la entrega de Luis Enrique Calle Serna ya son tres los hermanos que se encuentran tras las rejas.

Su hermano Javier Antonio, alias 'El Doctor' se entregó el pasado mes de mayo y está respondiendo frente a una corte de Nueva York por el envío de 25 toneladas de cocaína al año a ese país.

Por su parte, Juan Carlos Calle Serna fue capturado en Ecuador y deportado a Colombia donde enfrenta varios procesos por narcotráfico y porte ilegal de armas.

El alias de 'Comba' equivale a combatiente y se lo ganaron cuando arriesgaban la vida para proteger al antiguo jefe del cartel del norte del Valle, Wilber Varela alias "Jabón".

Con la muerte de alias “Jabón” los hermanos Comba asumieron el poder en el Valle y lo empezaron a extender por sur occidente del país. Durante ese proceso también consolidaron el poder armado de la banda Los Rastrojos, responsable de centenares de homicidios.

Según las autoridades colombianas el sometimiento de los hermanos Comba es el resultado de una fuerte ofensiva de la Policía que les ha quitado decenas de propiedades, rutas e información de sus contactos.

La negociación para la entrega se produjo en Panamá, donde se reunieron durante varias semanas emisarios del narcotraficante y agentes de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos DEA.”

VI. 3.- NEXO CAUSAL DIRECTO

Conocido el entorno general de las conductas de narcotráfico y del paramilitarismo, donde se mueven los injustos penales principales de tráfico de estupefacientes y concierto para delinquir, contempladas como generadoras de riqueza, de recursos y por ende de la obtención de bienes con el rótulo de ilícitos, de acuerdo al numeral 3 del párrafo de del artículo 2 de la Ley de Extinción del Derecho de Dominio, veamos esos aspectos propios, particulares, del principal investigado en acción extintiva, que sirven para fundamentar ese nexo causal entre conducta ilícita y generación de riqueza ilícita.

De conformidad con la información recaudada en el proceso No. 3106 ED, los mencionados hermanos CALLE SERNA se dan a conocer como parte de la organización criminal liderada por el extinto WILBER ALIRIO VARELA, alias “JABÓN”.

Al respecto se cuenta con el informe No. 0537 del 12 de abril de 2006, en el cual se toma además como antecedente el informe número 0457 fechado el 06 de mayo de 2004, firmado por el funcionario de policía judicial Capitán ROQUE FERNANDO GARCÍA PEDROZO, relacionado con la posible estructura delincuencia del sujeto WILBER ALIRIO VARELAS, alias “JABÓN”, en donde se hace relación a que mediante informaciones y archivos de informes suscritos por personal de la Policía Valle del Cauca, en donde relacionan que el día 14/03/1998, en la vía Cali – Palmira, corregimiento de Palmaseca sobre las 14:30 horas, practicaron el levantamiento de un sujeto FERNANDO GARCÍA MACHADO y encontraron herido a un segundo de nombre JAIRO ANTONIO MONA TABORDA este sujeto informa que venían de una reunión de la finca CAMPO ALEGRE, propiedad de un sujeto JAIRO GARCÍA, que igualmente en este hecho resultaron heridas dos personas más, quienes fueron trasladadas a la Clínica Valle de Lili y a la Clínica de Occidente de la ciudad de

Cali, los señores CESAR AUGUSTO ACERO PIEDRAHITA, quien inicialmente en la clínica es identificado como GABRIEL GÓMEZ PIEDRAHITA, aduciendo medidas de seguridad y quien realmente corresponde al nombre de JOSÉ IGNACIO BEDOYA VÉLEZ Alias Nacho y hombre de confianza de WILBER ALIRIO VARELA alias JABÓN, igualmente la persona recluida inicialmente en la Clínica de Occidente es relacionada como JAIRO GARCÍA, quien posteriormente es identificado como WILBER ALIRIO VARELA, alias JABÓN, contra quien iba dirigido el atentado, igualmente dentro de las averiguaciones iniciales y actividades desplegadas por la Policía Nacional, en informe suscrito por el señor Teniente Coronel LUIS ORLANDO GALVIS DURAN, Jefe de Sección de Policía Judicial DEVAL (Policía Valle), relaciona en su oficio numeral nueve lo siguiente "... El día 15-08-98 siendo aproximadamente las 17:00 horas, cuando personal de la policía SIJIN DEVAL, se acercó a la Clínica de Occidente, cuarto piso se encontraba una persona herida, quien al parecer responde al nombre de JAIRO GARCÍA, quien era custodiado por una banda la cual llaman LA BANDA DE VARELA y cuyos sujetos corresponden a los siguientes nombres: a) AG (R) WALTER CÁRDENAS IZQUIERDO CC. Nro. 16.715.7963 de Cali, nacido el 230964, fecha de retiro el 310595 por voluntad de la DIPON, b) HENRRY ANZOLA HERNÁNDEZ CC. Nro. 15.888.876 de Leticia, c) LUIS ENRIQUE CALLE SERNA CC. Nro. 94.487.319 de Cali, d) JAVIER ANTONIO CALLE SERNA CC. Nro. 16.760.066 de Cali, nacido el 020269, e) JAIRO LONDOÑO PEÑA CC. Nro. 4.859.365...es de anotar que todos estos sujetos se encontraban armados con sus respectivos salvoconductos al día y todos dicen que entre ellos no se conocen..."

Igualmente se tiene como antecedente, el informe No. 0794 fechado el 28 de abril de 1.998, firmado por el señor Teniente Coronel LUIS ORLANDO GALVIZ DURÁN, Jefe Sección Policía Judicial DEVAL y dirigido al señor Teniente Coronel JEFE ARÉA DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, DIRECCION POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION, Bogotá, hoy DIJIN, y en respuesta al oficio No. 0040/240498, en donde menciona lo siguiente "...En esta Unidad no reposan antecedentes del sujeto OSCAR VARELA, sin embargo, se tiene información de un sujeto conocido con el Alias "VARELA" cuyo nombre al parecer es JAIRO GARCÍA GARCÍA identificado con la cédula Número 16.891.223 de Florida (valle), de igual manera , según informes de inteligencia de la SIPOL DEVAL, se pudo establecer que VARELA, en un tiempo fue jefe de Seguridad de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, quien al parecer tenía una oficina de cobro cuyo jefe es un sujeto conocido con el nombre de JAVIER (JAVIER ANTONIO CALLE SERNA CC. Nro. 16.760.006 de Cali...")

Igualmente Durante el año 2004, a nivel del valle del Cauca, circularon panfletos en donde aparecían una serie de nombres de personas y de Alias, asociados a la estructura delincinencial de WILBER ALIRIO VARELA Alias "JABÓN", por quienes

integrantes de la estructura delincencial de DIEGO LEÓN MONTOYA, a través del grupo los “MACHOS” ofrecían dinero, a quien diera información del paradero de los mismos, dentro de dichos panfletos y específicamente en el adjunto al informe, aparece anotación que menciona “ HNOS COMBA \$ 700 CADA UNO”, al interpretar y correlacionar con el contexto general de las informaciones conocidas y relacionados con la estructura de WILBER ALIRIO VARELA Alias JABÓN, los ahí relacionados como COMBA, corresponderían a los hermanos LUIS ENRIQUE y JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, relacionado el primero como COMBATIENTE o COMBA.

De manera directa el señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA, tras mostrar a la Justicia su intención de colaboración y con el proceso de extinción del derecho de dominio, al confesar, sobre la existencia de varios bienes inmuebles que son de su propiedad y adquiridos con recursos ilícitos provenientes del narcotráfico, el 10 de diciembre de 2013 rinde ante ésta Fiscalía diligencia testimonial, bajo la cual acepta su participación en organizaciones al margen de la ley y su dedicación a actividades de narcotráfico bajo la cual adquirió varios bienes inmuebles, veamos por su importancia algunos aspectos de dicho testimonio:

“PREGUNTADO. Informe si usted es conocido con el sobrenombre, o alias denominado “El combatiente” o “comba”. En caso afirmativo, informe cual es el origen de ello. CONTESTO. Si así me llaman y me lo puso un amigo porque de pronto vengo del putumayo que es una zona muy difícil. PREGUNTADO. Ha pertenecido usted a alguna organización al margen de la ley, dedicada entre otras actividades al Narcotráfico, en caso afirmativo explique en detalle. CONTESTO. Si a la organización de Varela que es la conocida donde me hice y me di a conocer. PREGUNTADO. Antes de ingresar a la organización delictual de la que nos habló, puede indicarnos a que actividades se dedicaba y como estaba conformado su patrimonio. CONTESTO. A comprar y vender carros y joyas por la I4 con I3 en la ciudad de Cali, por la Urbanización las Lajas y mi patrimonio era para el año 92 más o menos unas motos, carros y efectivo con el que compraba y vendía carros y joyas pero no tenía casas ni fincas. PREGUNTADO. Conoció a WILBER ALIRIO VARELA, alias “Jabón”. En caso afirmativo, cuanto hace y que trato y relación tuvo con el mismo. CONTESTO. Si lo conocí en el 93 y nos relacionamos por los carros el me dejaba carros para vender por ese medio fui llegando y empezamos a trabajar con él. PREGUNTADO. Laboró usted como escolta del señor WILBER ALIRIO VARELA, alias “Jabón”, en caso afirmativo en que época y cuáles fueron las actividades que desarrolló. CONTESTO. Si trabajé con él desde el 93 hasta el mes de enero de 2008 y yo me dedicaba a hacer diligencias, conocido con él hasta el atentado que fue el 97 y seguí trabajando de lleno con él y siguen las guerras con Pacho y yo hacía las vueltas de sicariato y cobros ya narcotráfico, comencé desde el 2003 para arriba me inicié en el mundo de narcotráfico de forma suave hasta el 2008 que fue la muerte de Varela y de ahí en adelante me apersoné más del negocio ya había una organización que tenía que sostener y trabajar para la nómina, eso hasta el comienzo de 2010 y finales de 2011 que comencé la negociación en Colombia, pero Colombia no muestra interés esa negociación era en el gobierno de Santos, JJ Rendón él era

quien nos iba a ventilar y hacer la fórmula para que la propuesta diera resultado, a JJ Rendón se le dieron 12 millones de dólares para hacer ese proyecto en el cual pues el llevo el proyecto para ver si Juan Manuel Santos le gustaba el mismo, el manifestó que en una alocución Santos tendría que hablar del proyecto ello como señas de que había leído el proyecto enviado por nosotros en donde confirmara Santos lo que habíamos enviado, la propuesta era remitida por parte de Diego Rastrojo, Cuchillo, El Loco Barrera y yo, firmado por todos con huellas y firma y video en el que yo hablaba y explicaba el proyecto, Juan Manuel Santos cuando escucho eso le gusto ya que esto le servía para su campaña, pero su propuesta era acabar con el narcotráfico en Colombia y había la capacidad y los medios, yo ya tenía el control ya no estaba Varela, los paramilitares no podían porque tenían muchos patrones y no se ponían de acuerdo, el proyecto no funciono porque exigíamos un acompañamiento con el gobierno Americano y al Gobierno Americano no le intereso y el gobierno Colombiano dilato el proyecto y empezaron a capturar a mi gente, dentro de mi proyecto estaba claro los sitios claves de cómo acabar con el narcotráfico, al ver que pasa el tiempo y no sucede nada yo tomo la determinación con el gobierno americano y me entrego. PREGUNTADO. Perteneció usted a la llamada "Oficina de Cobro" que trabajaba para WILBER ALIRIO VARELA, alias "Jabón", en caso afirmativo explique de que época a que época y cuáles fueron las actividades que desarrolló. CONTESTO. Si ya lo comente. PREGUNTADO. Se documenta a través de variada información suministrada por la policía judicial que a partir del año 1998 usted hizo parte de manera directa a la estructura ilegal liderada por WILBER ALIRIO VARELA, denotando que el dinero y los bienes muebles e inmuebles que usted y su familia tienen, fueron adquiridos con el producto de los recursos que las actividades ilícitas les dejaba. Que dice de ello. CONTESTO. Sí, eso es así, yo antes de pertenecer a la organización de Varela que ya comente efectuaba la compra venta de vehículos y joyas, con el dinero que yo adquirí antes de trabajar con Varela tenia recursos o capital, del 98 para adelante ya entro a trabajar con Varela con un mínimo trabajo y seguía con mi actividad de compra y venta de joyas y del 2007 en adelante ya me dedico al narcotráfico, siendo esto solo una actividad mía tan es así que me desvincule de mis familiares y lo que estoy entregando hoy es producto de narcotráfico y lo de mi familia es del producto de su trabajo individual por ello me permito hacer entrega a su despacho los bienes producto de narcotráfico. PREGUNTADO. Tras la muerte de WILBER ALIRIO VARELA, alias "Jabón", asumió usted en compañía de sus hermanos el liderato de la organización delictual a la que pertenecía. CONTESTO. Solo fue cuestión mía, esa organización se la inventaron los medios de comunicación y los hermanos COMBA jamás han existido, solo ha existido JAVIER ANTONIO CALLE SERNA ni si quiera mi hermano LUIS hace parte de esto. PREGUNTADO. Puede relacionarnos los nombres de los principales miembros de la organización delictual que usted lidero, indicándonos las funciones que cada uno de ellos desarrollaba al interior de la misma. CONTESTO. HUMBERTO SALAZAR ALIAS CHIRIMOYO QUE ESTA MUERTO, JULIO LOPEZ alias Julito preso aquí en EEUU, Alias 06 JUAN CARLOS RAMIREZ RIVERA, preso aquí, JAIME MEJIA ALIAS EL PERRO preso aquí, JAVIER LOZANO Alias AMAPOLO libre en Colombia IGNACIO BEDOYA que está muerto, WALTER CARDENAS muerto. PREGUNTADO. Puede indicarnos cuál era el área de influencia que tenía la organización delictual que usted lideraba. CONTESTO. Era el Valle. PREGUNTADO. De manera concreta, háblenos sobre la actividad de narcotráfico que su organización delictual desarrolló. CONTESTO. Era la droga llevar a Panamá, Costa Rica y México, aquí nunca quise traer

nada. PREGUNTADO. Se dice que usted y su hermano LUIS ENRRRIQUE CALLE SERNA, eran los coordinadores o encargados de los laboratorios dedicados a la producción de narcóticos, así como de la rutas para la comercialización de las mismas. CONTESTO. No falso mi hermano nunca tuvo nada que ver solo fui yo. PREGUNTADO. Se informa que usted tenía bajo su mando unos 400 hombres protegiendo el cañón de las garrapatas, ya que les favorecía porque era un corredor estratégico para la fabricación y transporte hacia el océano pacífico de sustancias alucinógenas, tales como cocaína, heroína y marihuana, para luego ser transportadas vía marítima a centro américa y México. Que dice sobre ello. CONTESTO. No eso es falso El cañón fue donde nacieron los Rastrojos y eran escuelas donde nació la capacitación de hombres pero eso no es corredor estratégico para sacar droga. PREGUNTADO. Infórmenos cuáles fueron las ganancias que el desarrollo de la actividad de narcotráfico le dejó a usted y a su organización delictual. CONTESTO. En unas se ganan y otras se pierden eso era para mantener toda la infraestructura que se tenía y las utilidades son los bienes que hoy estoy entregando. PREGUNTADO. En que negocios se invertían los dineros o recursos que la actividad de narcotráfico le dejaba a usted y a su organización delictual. CONTESTO. Unas en las fincas que estoy entregando y en pagó de la nómina. PREGUNTADO. Como hacía usted o los miembros de su organización delictual para darle apariencia de legalidad a los recursos, dineros, o bienes que se adquirieron como fruto de las ganancias que dejaba el negocio del narcotráfico. CONTESTO. Yo tenía unas fincas y eran adquiridas a través de comisionistas que eran los que conseguían todos los papeles y los clientes. PREGUNTADO. Por favor infórmenos si usted tuvo cuentas bancarias de ahorro o cuenta corriente y en caso afirmativo relaciónenos las entidades bancarias y en lo posible los números de cuentas, CONTESTO. Tuve una en Davivienda pero hace muchos años. PREGUNTADO. Es o fue propietario de aeronaves. En caso afirmativo explique de cual o cuales, su forma de adquisición, el origen de los recursos invertidos en su adquisición y actualmente quien o quienes la poseen. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Es o fue propietario de lanchas o barcos. En caso afirmativo explique de cual o cuales, su forma de adquisición, el origen de los recursos invertidos en su adquisición y actualmente quien o quienes la poseen. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Que tan cierto es que para darle apariencia de legalidad y evadir cualquier relación directa con usted o los miembros de su organización, en lo tocante a la adquisición de bienes, utilizó por un lado a los miembros de su núcleo familiar, como padres y hermanos y además generó una cadena de personas, quienes según las labores de la policía judicial corresponden a testaferros, por cuanto no cuentan con suficientes recursos económicos, toda vez que su perfil se relaciona con personas de avanzada edad, conductores, masajistas, estilistas, etc. Explique su respuesta. CONTESTO. Como le he comentado inicialmente mi familia no ha tenido nada que ver con esto, y de los testaferros no hay nada que ver, hay propiedades que no son mías, los comisionistas me habían mandado a ofrecer unas propiedades y lo de personas de avanzada edad, masajistas no es de mi conocimiento.

Recordemos que el narcotráfico (la raíz "narco-" proviene del griego nárke, «torpor») es una industria ilegal mundial que consiste en el cultivo, manufactura, distribución y venta de drogas ilegales. Mientras que ciertas drogas son de venta y posesión legal, en la mayoría de las jurisdicciones la ley prohíbe el intercambio de algunos tipos de drogas. El narcotráfico opera de manera similar a otros mercados subterráneos. Varios carteles de drogas se especializan en procesos separados a lo largo de la

cadena de suministro, a menudo focalizados para maximizar su eficiencia. Dependiendo de la rentabilidad de cada parte del proceso, los cárteles varían en tamaño, consistencia y organización. La cadena va de los traficantes callejeros de poca monta, quienes a veces son consumidores de drogas ellos mismos, las drogas se transportan por intermediarios que puede asimilarse a contratistas, a los imperios multinacionales que rivalizan en tamaño con los gobiernos nacionales. El narcotráfico se produce a escala global. El producto final alcanza un gran valor en el mercado negro. La drogadicción acarrea importantes consecuencias sociales: crimen, violencia, corrupción, marginación. Por ello, la mayoría de los países del mundo prohíben la producción, distribución y venta de esas sustancias. Como consecuencia, se ha formado un mercado ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que produce enormes beneficios económicos.

Luego de interrogársele sobre la procedencia de los recursos con los que se adquirieron diversos inmuebles, sobre su participación en las negociaciones y las de sus familiares y la involucración de recursos producto del narcotráfico, que versaban sobre los bienes objeto de extinción descritos dentro del trámite extintivo originario (3106 ED), el señor JAVIER ANTONIO CALLE SERNA manifestó finalmente que: “Quiero aclarar que estoy entregando los bienes voluntariamente que me pertenecen y que fueron producto de actividades ilícitas, todos los demás que usted me ha referido no son míos y pido que les sean devueltos porque son de terceros de buena fe o de mi familia que no han tenido nada que ver en mis actividades al margen de la ley. Aporto un listado de propiedades que estoy voluntariamente entregando que son mías pero que actualmente están a nombre de terceros quienes las tienen en su poder de manera indebida a través de escrituras falsas o de actos violentos.”

Seguidamente hace una relación de los diversos bienes de los que manifiesta son de su propiedad, adquiridos con los frutos que le dejó la actividad de narcotráfico.

Dicha relación es la siguiente:

“1- Finca BESARABIA. Predio ubicado en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-79735, con un área de 33 plazas, donde cada plaza tiene un valor individual de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) y equivalen a 6.400 mts² para un total de 211.200 m² y un valor aproximado de COP de DOS MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS. (\$2.640.000.000) en este predio aparece como propietario actual el señor DANIEL VICTORIA.

2- Finca EL RESTAURANTE. (Leningrado). Predio ubicado en el municipio de la Tebaida, departamento del Quindío, se identifica con la matrícula inmobiliaria número 280-15509, cuenta con un área de 34 plazas, donde cada plaza tiene un valor individual de COP (\$120.000.000) y equivalen a 6.400 metros para un total de (\$217.600.000.) metro cuadrado y con un valor total aproximado de COP (\$4.200.000.000) en este predio aparece como propietario actual el señor CESAR LONDOÑO SALAZAR.

3- Finca LA HABANA. predio ubicado en el municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con una extensión total de 226 plazas donde cada plaza tiene un valor individual de COP (\$5.000.000)n y equivalen a 6.400 mts² para un total 1.446.400 mts² y un valor

aproximado de COP MIL CIENTO TREINTA MILLONES (\$1.130.000.000) este predio se encuentra dividido así;

4.1 con matrícula inmobiliaria no 373-1763 con 60.000 mts2 donde aparece como propietario el señor JOSE EDUVAN POSSO VARELA.

4.2 con matrícula inmobiliaria no 373-1764 con 110.000 mts2 donde aparece como propietario el señor JOSE EDUVAN POSSO VARELA.

4.3 con matrícula inmobiliaria no 373-1765 con 740.000 mts2 donde aparece como propietario el señor JOSE EDUVAN POSSO VARELA.

4.4 con matrícula inmobiliaria número 373-3954 con 120.000 mts2 donde aparece como propietario el señor JOSE EDUVAN POSSO VARELA.

4.5 con matrícula inmobiliaria número 373- 3722 con 410.000 mts2 donde aparece como propietario el señor JOSE EDUVAN POSSO VARELA.

4- Finca LA ESMERALDA. Predio ubicado en el municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, se identifica con las matriculas inmobiliarias números 384-11246, 384-3227, 384-31627, 384-22884, 384-4314, 384-70157, 384-34475, 384-34476, 384-4528, 384-31641, 384-31642, con una extensión total de 651 plazas, donde cada plaza tiene un valor individual de COP (\$15.000.000) y equivalen a 6.400 mts2 para un total de (\$4166.400) mts2 y con un valor total aproximado de COP (\$9.765.000.000) en este predio aparece como propietario actual el señor EDUARDO MONTOYA GIL.

5-Finca SAN JOSE. predio ubicado en el municipio de la Buga -la grande, departamento del Valle del Cauca, se identifica con las matriculas inmobiliarias números, 384-67618, 384-80635, 384-80632, 384-80500, 384-80501, 384-80502, 384-80503, 384-80636, con una extensión total de 653 plazas, donde cada plaza tiene un valor individual de COP (\$15.000.000) y equivalen a 6.400 mts para un total de (\$4.243.200) mts2 y con un calor total aproximado de COP (\$9.945.000.000) en este predio aparece como propietario actual el señor HUBER ANGEL RUIZ GOMEZ.

6- Finca LA MANGA. Predio ubicado en el municipio de Cerritos, en el departamento de Risaralda se identifica con la matricula inmobiliaria número 373-21119, cuenta con 42 plazas, valor individual de cada plaza de COP \$50.000.000, equivale a 6.400 metros cuadrados, para un total de 268.800 metros cuadrados y un valor total aproximado COP \$2.100.000.000 en este predio aparece como propietario actual ANIBAL CEBALLOS Y LA SOCIEDAD CABAL.

7- Finca LA NUEVE DE PARCELAS predio ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del valle del Cauca, identificada con matricula inmobiliaria número 380-11792, cuenta con 9 plazas, valor individual de cada plaza de COP \$15.000.000, equivale a 6.400 metros cuadrados para un total de 57.600 metros cuadrados y un valor total aproximado COP \$135.000.000 en este predio aparece como propietario actual OSCAR ABADIA TASCÓN.

8- Finca CAFÉ DE LAS PALMAS predio ubicado en el municipio de Marsella, departamento del valle del Risaralda, identificados con matrículas inmobiliarias número 290-16114, 290-1599, 290-28726, 290-1602, 290-1605, 290-1600, 290-1606, 290-1607 cuenta con 110 plazas, valor individual de cada plaza de COP \$45.000.000, equivale a 6.400

metros cuadrados para un total de 704.000 metros cuadrados y un valor total aproximado COP \$4.950.000.000 en este predio aparece como propietario actual JAMES RIVERA MARIN

9- Finca CHALET PARCELAS predio ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del valle del Cauca, identificada con matrícula inmobiliaria número 380-15340, cuenta con un área de 1.800 metros cuadrados con un valor de COP \$500.000.000 en este predio aparece como propietario actual ASBEL CLAVIJO QUINTANA.

10- Finca EL CAFÉ DE LAS CECILIAS predio ubicado en el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, identificada con matrícula inmobiliaria número 290-112146, 290-112147, 290-112148, 290-112149, 290-112150, 290-112151, 290-112152, 290-112153, 290-112154, 290-112155, 290-112156, 290-102024, 290-102025, 290-42270, 290-14580, cuenta con 95 plazas, valor individual de cada plaza de COP \$45.000.000, equivale a 6.400 metros cuadrados para un total de 608.000 metros cuadrados y un valor total aproximado COP \$4.275.000.000 en este predio aparece como propietario actual JAMES RIVERA MARIN.

11- Finca LOTE LA Z predio ubicado en el municipio de Cali, departamento del valle del Cauca, identificada con matrícula inmobiliaria número 370-574048, 370-563914, 370-574052, 370-502538, cuenta con 2.5 plazas, valor individual de cada plaza de COP \$1.200.000.000, equivale a 6.400 metros cuadrados para un total de 16.000 metros cuadrados y un valor total aproximado COP \$3.000.000.000 en este predio aparece como propietario actual ALVARO OCORO GONZALEZ.

12- Finca El Copey. Predio ubicado en el municipio del Copey, departamento del Cesar, se encuentra identificada con las matrículas inmobiliarias números, 190-54311, cuenta con una extensión de 370 hectáreas, equivalentes a 3.700.000 mts² valor individual de la hectárea COP \$20.000.000, equivalentes a un total de COP (\$7.400.000.000) en este predio aparece como propietario actual, JHON FREDY ZAPATA FRANCO.

13- Finca la Morenita. Predio ubicado en la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, vereda Murillo, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria numero 280-124652, cuenta con una extensión de 26 cuadras, equivalentes a 166.400 mts², valor de la cuadra COP \$ 80.000.000. Equivalente a un valor aproximado de COP (\$2.080.000.000), en este predio figura como propietario actual OSCAR HUMBERTO ZAMORA GIRALDO.

14- FINCA Pradera I. Predio ubicado en el Municipio de Pradera- vereda Bolo San Isidro, se encuentra ubicada con las matrículas inmobiliarias números, 378-56661, 378-154265, 37856664, 378-11772, 378-154266, cuenta con una extensión de 3 hectáreas 34.800 con un valor total aproximado de COP \$800.000.000 en este predio aparecen como propietarios OSCAR FERNANDO CERREA ZAPATA- ADRIANA ROMAN MONCADA.

15- Finca Pradera 2. Predio ubicado en el municipio de pradera- vereda Bolo San Isidro, se encuentra identificada con la matrícula inmobiliaria número 378-10957, cuenta con una extensión de 10 hectáreas y 2.400 metros, con un valor aproximado de COP (\$1.200.000.000) en este predio figura como propietario actual ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA.

16- Finca Jamundí. Predio ubicado en el municipio de Jamundi,- vereda Guachinte, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-38624 cuenta con una

extensión de 150 plazas, equivalente a 960.000 mts², valor de cada plaza COP \$ 15.000.000 con un valor total aproximado a COP (\$ 2.250.000.000) en este predio aparece como propietario actual SIERRA SUÁREZ NESTOR EDUARDO.

17- Finca LA SERRANA. Predio ubicado en el Municipio de Risaralda; Departamento de Caldas, vereda Morro Azul, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 103-3853, cuenta con una extensión de 120 cuadras, equivalentes a 768.000 mts². Valor por cuadra COP \$20.000.000, para un valor total aproximado de (\$2.400.000.000), en este predio aparece como propietarios actuales SANDRA LISET OROZCO GALLEGO Y GERMAN GONZALES GALVES.

18- Finca HACIENDA LOS NARANJOS. Predio ubicado en el Departamento de Santander Vereda San Juan de la Carretera, cuenta con una extensión de 365 hectáreas, equivalentes a 3.650.000 mts², valor por hectárea COP \$22.000.000 equivalente a un valor total aproximado de COP (8.030.000.000), en este predio aparece como propietario actual AGROPECUARIA LOS NARANJOS.

19- Finca LA TRINIDAD. Predio ubicado en el Departamento de Risaralda, Municipio de Pereira, se encuentra identificada con las matrículas inmobiliarias número 290-48113, 290-48114, 29048115, cuenta con una extensión de 36 plazas, equivalentes a 230.400 mts², valor aproximado por plaza \$60.000.000. Equivalente a un valor total aproximado de (\$ 2.160.000.000). En este predio aparece como propietaria actual ERCILIA VICTORIA VICTORIA.”

VII.- BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN

INMUEBLES

EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA,

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

- I. Matrícula inmobiliaria No. 280-79735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio rural identificada como “Besarabia” Vereda Patio Bonito se trata de un lote de terreno con una cabida de 21 hectáreas y 2.000 metros cuadrados de acuerdo a las medidas levantadas por los topógrafos tiene realmente 23 hectáreas y 8.851 metros cuadrados.

En la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 3.000 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la Notaría I de Tuluá, de VALENCIA CARLOS HUMBERTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.548, a VICTORIA VICTORIA DANIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.196.629.

En la anotación No. 22 del folio, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 0791 de fecha 26 de abril de 2013 de la Notaría 2 de Cali, de **VICTORIA VICTORIA DANIEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.196.629, a **VALENCIA HERNANDEZ CARLOS HUMBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.548 y **PAY HARLINTON** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.424.970.

En la anotación No. 23 se registra compraventa mediante escritura pública No. 2.288 de fecha 23 de agosto de 2013 de la Notaría 26 de Medellín, de **VALENCIA HERNÁNDEZ CARLOS HUMBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.548 y **PAY HARLINTON** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.424.970 a **TRIANA REAL ARMANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.984. Por un valor de \$664.039.000. (Folios 5 - 9, cuaderno anexo original No. 1).

2. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 280-I5509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio identificado como **"LENINGRADO"** ubicado en la **vereda Padilla del municipio de LA TEBAIDA-QUINDIO** se trata de una finca con una cabida aproximada de 22 hectáreas, en la escritura No. 1.949 del 19 de julio de 2005 de la notaria 2 de Armenia, consta que el inmueble tiene un área de 24 hectáreas 4.000 m2.

En la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.249 de fecha 06 de octubre de 1981 de la Notaría 2 de Armenia, de **BOTERO DE JARAMILLO RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.440.791, a **LONDOÑO SALAZAR CESAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.567.

En la anotación No. 15, se registra demanda en proceso ordinario de declaración de existencia de unión marital de hecho, mediante oficio No. 0458 de fecha 31 de marzo de 2011 del juzgado primero de familia de Armenia, de **CASTRO PINEDA ERIKA VIVIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.443, a **LONDOÑO CLAUDINE, LONDOÑO VARÓN MARIO y LONDOÑO VARÓN VALENTINA**. (Folios 10-13, cuaderno anexo original No. 1).

EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, DEPARTAMENTO DE CALDAS

3. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 103-3853** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, se trata de un predio rural al cual le registra como dirección **"LA SERRANA BARCELONA"**, con un área de 51 Hectáreas y 2.000 mts2, ubicado en el municipio de **Risaralda** (Caldas) vereda **Morroazul**, de conformidad con la anotación No. 28 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1108 de fecha 17 de abril de 2012 de la Notaría única de Dosquebradas, de: **OLIVA NARANJO DE JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.364 a: **GERMÁN GONZÁLEZ GALVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.

18.416.590 y **SANDRA LIZETHE OROZCO GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.364.

En la anotación No. 29 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 0239 de fecha 28 de Enero de 2013 de la Notaría única de Dosquebradas, de: **GERMÁN GONZÁLEZ GALVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.416.590 y **SANDRA LIZETHE OROZCO GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.364 a: **YAMILA ÁLVAREZ ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.133. 807 y **SANDRA MILENA ROMAN HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.562. Por valor de \$612.000.000.

En la anotación No. 30 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1392 de fecha 23 de Mayo de 2013 de la Notaría única de Dosquebradas, de: **YAMILE ÁLVAREZ ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.133. 807 y **SANDRA MILENA ROMAN HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.562 a: **FANNY BERMÚDEZ DE BATANCUR** identificada con la cédula de ciudadanía No.24.796.154, **BERNANDO ANTONIO BERMUDEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.351.112 y **CESAR AUGUSTO BETANCUR BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.994. Folios (275-280, Cuadrino anexo original I).

EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y EL MUNICIPIO DE MARSELLA,
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

4. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-48113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un predio rural al cual le registra como dirección "**LAS CAMELIAS**", con un área de 17 Hectáreas más o menos, ubicado en el municipio de Pereira (Risaralda) vereda **Pereira**, de conformidad con la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa de este y dos más, mediante escritura pública No. 2003 de fecha 11 de Diciembre de 2008 de la Notaría Tercera de Envigado, de: **JORGE ARIEL VALLEJO GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.030 a: **HERCILIA VICTORIA DE VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664

En la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa de este y dos más, mediante escritura pública No. 2150 de fecha 3 de Noviembre de 2012 de la Notaría sexta de Pereira, de: **HERCILIA VICTORIA DE VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664 a: **LAURA ANGÉLICA ARGOTI SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.771.955. Por valor de \$219.034.000. (Folios 281-285, Cuaderno original anexo I).

5. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-48114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un predio rural al cual le registra como

dirección “SONORA”, con un área de 2 Hectáreas más o menos, ubicado en el municipio de Pereira (Risaralda) vereda **Pereira**, de conformidad con la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa de este y dos más, mediante escritura pública No. 2003 de fecha 11 de Diciembre de 2008 de la Notaría Tercera de Envigado, de: **JORGE ARIEL VALLEJO GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.030 a: **HERCILIA VICTORIA DE VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664

En la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa de este y dos más, mediante escritura pública No. 2150 de fecha 3 de Noviembre de 2012 de la Notaría sexta de Pereira, de: **HERCILIA VICTORIA DE VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664 a: **LAURA ANGÉLICA ARGOTI SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.771.955. Por valor de \$219.034.000. (Folios 286-290, Cuaderno original anexo I).

6. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-48115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un predio rural al cual le registra como dirección “**EL JARDÍN**”, con un área de 5 Hectáreas más o menos, ubicado en el municipio de Pereira (Risaralda) vereda **Pereira**, de conformidad con la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa de este y dos más, mediante escritura pública No. 2003 de fecha 11 de Diciembre de 2008 de la Notaría Tercera de Envigado, de: **JORGE ARIEL VALLEJO GUARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.030 a: **HERCILIA VICTORIA DE VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664

En la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la Compraventa de este y dos más, mediante escritura pública No. 2150 de fecha 3 de Noviembre de 2012 de la Notaría sexta de Pereira, de: **HERCILIA VICTORIA DE VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664 a: **LAURA ANGÉLICA ARGOTI SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.771.955. Por valor de \$219.034.000.

En la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la Aclaración de la escritura 2150 del 03-11-2012 en el sentido de aclarar el área correcta del predio con número de matrícula 290-48115 siendo 3 hectáreas 800 mts² después de descontada la venta parcial, mediante escritura pública No. 2353 de fecha 5 de Diciembre de 2012 de la Notaría sexta de Pereira a: **LAURA ANGÉLICA ARGOTI SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.771.955, a: **HERCILIA VICTORIA DE VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.302.664.. (Folios 291-295, Cuaderno original anexo I).

7. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I6114** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicada en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, con una cabida de 1.000, figura con dirección de inmueble “**LA PALMITA**”. En la anotación No. 14 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía

No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 141-144, cuaderno anexo original No. I).

8. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un predio rural, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, con una cabida superficiaria de 12.000 hectáreas, figura con dirección de inmueble “LA INQUISICIÓN”. En la anotación No. 15 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 145-149, cuaderno anexo original No. I).
9. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de una finca, ubicada en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, con dos casas de habitación formada por varios lotes de terreno, figura con dirección de inmueble “EL HOYO”. En la anotación No. 17 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 150-153, cuaderno anexo original No. I).
10. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I605** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de una finca, ubicada en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, compuesta por dos casas de habitación formada por varios lotes contiguos, figura sin dirección. En la anotación No. 17 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 154-158, cuaderno anexo original No. I).
11. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I600** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, con una cabida superficiaria de 20 puchas aproximadamente, figura con dirección de inmueble “LA GRANADA”. En la anotación No. 15 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 159-162, cuaderno anexo original No. I).
12. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I606** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de una finca, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, con dos casa de habitación formada por varios lotes

contiguos, figura con dirección de inmueble “ALEGRIAS”. En la anotación No. 17 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 163-166, cuaderno anexo original No. I).

13. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-1607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de una finca, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, con dos casa de habitación formada por varios lotes contiguos, figura con dirección de inmueble “LA INQUISICIÓN”. En la anotación No. 17 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 167-170, cuaderno anexo original No. I).

14. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-28726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Marsella, con una cabida superficial de 13 hectáreas aproximadamente, con casa de habitación, figura con dirección de inmueble “LOS PINOS”. En la anotación No. 16 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$308.091.000. (Folios 171-175, cuaderno anexo original No. I).

15. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I46** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 12 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 14 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 178-180, cuaderno anexo original No. 1).

16. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I47** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARÍÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 181-183, cuaderno anexo original No. 1).

17. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I48** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella, Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LOPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARÍÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 184-186, cuaderno anexo original No. 1).

18. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I49** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. (Folios 187-189, C.O.A.I). Por valor de \$131.474.000. (Folios 187-189, cuaderno anexo original No. 1).

19. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I50** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 12 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 15 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 190-193, cuaderno anexo original No. 1).

20. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I51** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública

No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 12 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 14 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 194-197, cuaderno anexo original No. 1).

21. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I52** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LOPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 198-200, cuaderno anexo original No. 1).

22. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I53** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía

No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. (Folios 201-203, C.O.A.I). Por valor de \$131.474.000. (Folios 201-203, cuaderno anexo original No. 1).

23. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I54** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 204-206, cuaderno anexo original No. 1).

24. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I55** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “lote LA CECILIA”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 207-209, cuaderno anexo original No. 1).

25. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-II2I56** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “**lote LA CECILIA**”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3933 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3443 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 13 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5606 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 210-212, cuaderno anexo original No. 1).

26. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I02024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “**EL PAJUI**”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3935 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3442 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 12 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 213-215, cuaderno anexo original No. 1).

27. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I02025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella. Figura con dirección de inmueble “**TESALIA**”. En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3935 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 11 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3442 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195.

En la anotación No. 12 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 216-218, cuaderno anexo original No. 1).

28. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-42270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella, cuya cabida superficial es de 3 hectáreas con 2.000 metros cuadrados, con casa de habitación. Figura con dirección de inmueble “**LA CIGALIA**”. En la anotación No. 14 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3935 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARIN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 15 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3442 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195. Por valor de \$131.474.000. (Folios 219-222, cuaderno anexo original No. 1).

29. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 290-I4580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se trata de una casa de habitación con su respectivo solar, ubicado en la vereda Pajui, en el municipio de Marsella, de 10.40 metros de frente por 15 metros de extensión. Figura sin dirección. En la anotación No. 09 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3935 de fecha 21 de diciembre de 2011 de la notaria 3 de Pereira, de **ESCOBAR LÓPEZ CARMEN EMILIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.173 y **ESCOBAR YEPES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.786 a **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451.

En la anotación No. 10 se registra compraventa mediante escritura pública No. 3442 de fecha 24 de octubre de 2012 de la notaria 3 de Pereira, de **RIVERA MARÍN JAMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.451 a **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195. En cuatro (4) folios.

En la anotación No. 12 se registra compraventa mediante escritura pública No. 5608 de fecha 25 de septiembre de 2013 de la notaria 5 de Pereira, de **AGUDELO AGUDELO MARÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.202.195 a **RAMÍREZ CORREA CARLOS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.798. Por valor de \$131.474.000. (Folios 223-225, cuaderno anexo original No. 1).

**EN LOS MUNICIPIOS DE ZARZAL, ROLDANILLO, BUGALAGRANDE,
BUGA, PRADERA Y JAMUNDI, DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA**

30. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 373-I763** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se trata de mejoras agrícolas con una cabida superficiaria de 6 hectáreas, 4.000 metros cuadrados o 10 plazas. Ubicada en la vereda la Habana - el Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga – Valle. En la anotación No. 5, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.832 de fecha 28 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Buga, de **AGROPECUARIA EL LAUREL LTDA**, a **POSSO VARELA JOSÉ EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446.

En la anotación No. 12, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.054 de fecha 26 de septiembre de 2013 de la Notaría 2 de Guadalajara de Buga, de **POSSO VARELA JOSÉ EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446, a **PRIETO GUAPACHA FRANCISCO JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.911. (Folios 14-16, cuaderno anexo original No. 1).

31. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 373-1764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se trata de un predio rural ubicado en la vereda la Habana del municipio de Guadalajara de Buga, con una extensión de 11 hectáreas, figura con dirección de inmueble "GALICIA". En la anotación No. 9 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.832 de fecha 28 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Buga, de **AGROPECUARIA EL LAUREL LTDA**, a **POSSO VARELA JOSÉ EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446.

En la anotación No. 13, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.054 de fecha 26 de septiembre de 2013 de la Notaría 2 de Guadalajara de Buga, de **POSSO VARELA JOSÉ EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446, a **PRIETO GUAPACHA FRANCISCO JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.911. (Folios 17-19, cuaderno anexo original No. 1).

32. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 373-1765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se trata de un predio rural ubicado en la vereda la Habana del municipio de Guadalajara de Buga, con una extensión de 74 hectáreas, figura con dirección de inmueble "LA ELBA". En la anotación No. 8 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.832 de fecha 28 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Buga, de **AGROPECUARIA EL LAUREL LTDA**, a **POSSO VARELA JOSÉ EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446.

En la anotación No. 12, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.054 de fecha 26 de septiembre de 2013 de la Notaría 2 de Guadalajara de Buga, de **POSSO VARELA JOSE EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446, a **PRIETO GUAPACHA FRANCISCO JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.911. (Folios 20-22, cuaderno anexo original No. 1)

33. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 373-3954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se trata de un lote de terreno ubicado en la vereda la Habana del municipio de Guadalajara de Buga, con una extensión de 12 hectáreas, 500 metros cuadrados, figura con dirección de inmueble "EL MICAY". En la anotación No. 3 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.832 de fecha 28 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Buga, de **AGROPECUARIA EL LAUREL LTDA**, a **POSSO VARELA JOSÉ EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446.

En la anotación No. 7, se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2.054 de fecha 26 de septiembre de 2013 de la Notaría 2 de Guadalajara de Buga, de **POSSO VARELA JOSÉ EDUVAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.348.446, a **PRIETO GUAPACHA FRANCISCO JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.911. (Folios 23-25, cuaderno anexo original No. 1).

34. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 373-3722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se trata de un predio rural ubicado en la vereda la Habana del municipio de Guadalajara de Buga, con una extensión de 41 hectáreas,

6.000 metros cuadrados o 65 fanegadas aproximadamente, terreno ondulado. Por medio de la escritura No. 1.389 de fecha 27 de junio de 1.991 de la notaria 2 de Buga, se deja constancia del numero catastral y se actualizan los linderos del predio, figura con dirección de inmueble “**EL BRILLANTE**”. En la anotación No. 20 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 102 de fecha 23 de enero de 2009 de la Notaría 2 de Buga, de **URIBE BEJARANO JORGE HERNANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.000, a **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES INMOBILIARIAS RENTERIA**. (Folios 26-29, cuaderno anexo original No. 1)

35. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-II246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se trata de un predio rural denominado los Olivares, ubicado en la región de collarejo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con una casa de habitación, de unas 26 hectáreas de extensión aproximada, figura con dirección de inmueble “**LOS OLIVARES**”. En la anotación No. 15 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. (Folios 30-33, cuaderno anexo original No. 1).

36. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-3227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se trata de un predio rural denominado MIRAVALLE, ubicado en la región de collarejo, en el corregimiento del Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, de unas 62 hectáreas, con 800 metros cuadrados, mejorada con casa de habitación, figura con dirección de inmueble “**MIRAVALLE**”. En la anotación No. 13 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. (Folios 34-37, cuaderno anexo original No. 1).

37. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-3I627** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se trata de un predio rural ubicado en el corregimiento el OVERO del municipio de Bugalagrande, con cabida superficiaria de 19 hectáreas 2.000 metros cuadrados, con casa de habitación, figura con dirección de inmueble “**LA ESMERALDA**”. En la anotación No. 12 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. (Folios 38-41, cuaderno anexo original No. 1).

38. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-22884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se trata de un predio rural denominado la Esmeralda o Buenavista ubicado en el corregimiento el OVERO del municipio de Bugalagrande, de una extensión aproximada de 129 hectáreas, 3.612 metros cuadrados, mejorado con casa de habitación, figura con dirección de inmueble “**LA ESMERALDA O BUENAVISTA**”. En la anotación No. 16 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de

Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. (Folios 42-45, cuaderno anexo original No. 1).

39. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-4314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de un predio rural denominado el Coso, ubicado en el corregimiento de Uribe del municipio de Bugalagrande, con cabida superficial de 151 hectáreas, 8.830 metros cuadrados, figura con dirección de inmueble **“EL COSO”**. En la anotación No. 19 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. (Folios 46-50, cuaderno anexo original No. 1).

40. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-70157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de un predio rural denominado la Delia, ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con una cabida o extensión aproximada de 4 hectáreas, 4.950 metros cuadrados, figura con dirección de inmueble **“LA DELIA”**. Matrícula abierta con base en la matrícula No. 31643. En la anotación No. 3 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. (Folios 51-52, cuaderno anexo original No. 1).

41. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-34475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de un predio rural denominado el Porvenir, ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con cabida superficial de 1 hectáreas, 422 metros cuadrados, figura con dirección de inmueble **“EL PORVENIR”**. En la anotación No. 12 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. Por un valor de \$920.000.000. (Folios 53-56, cuaderno anexo original No. 1)

42. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-34476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de un predio rural denominado Bellavista, ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, compuesto por dos lotes con cabida superficial de 1.400 metros cuadrados, figura con dirección de inmueble **“LOTE I BELLAVISTA”**. En la anotación No. 12 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. Por un valor de \$920.000.000. (Folios 57-60, cuaderno anexo original No. 1)

43. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-4528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de un predio rural denominado el Coso, ubicado en el área del corregimiento de la Paila del municipio de Zarzal – Valle, con cabida superficial de 12 hectáreas, 3.320 metros cuadrados, figura con dirección de inmueble “EL COSO”. En la anotación No. 21 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. Por un valor de \$920.000.000. (Folios 61-65, cuaderno anexo original No. 1).
44. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-31641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de un predio rural denominado Ismaelina, ubicado en el corregimiento el Overo del municipio de Bugalagrande, con cabida superficial de 8 hectáreas, 9.600 metros cuadrados, con casa de habitación en mal estado, figura con dirección de inmueble “ISMAELINA”. En la anotación No. 18 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. Por un valor de \$920.000.000. (Folios 66-70, cuaderno anexo original No. 1).
45. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-31642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de un lote de terreno ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con cabida superficial de 1 plaza aproximadamente, figura sin dirección. En la anotación No. 17 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 470 de fecha 22 de diciembre de 2.011 de la Notaría única de Obando, de **OSORIO OSORIO ANIBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057, a **MONTOYA GIL EDUCARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.092. Por un valor de \$920.000.000. (Folios 71-75, cuaderno anexo original No. 1).
46. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-67618** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, se trata de predio rural ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con cabida superficial de 60 plaza aproximadamente, tiene un área de 18 hectáreas, 6.600 metros cuadrados, que equivalen a 186.600 metros cuadrados, figura con dirección de inmueble “SITIO DE LAS DELICIAS”. En la anotación No. 37 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de fecha 20 de octubre de 2003 de la notaria tercera (3) de Tulúa, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGÓN GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGON PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGÓN GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGÓN LILIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGÓN DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SALAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No.

29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGÓN SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGÓN GRANADA MARIA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGÓN DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUIZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 38 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tulua, de **MARÍN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUIZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 76-84, cuaderno anexo original No. 1).

47. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-80635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, tratándose de un predio rural ubicado en el municipio de Bugalagrande, con una área de 34 plazas, la cabida equivale a 217.600 metros cuadrados, con casa de habitación, figura con dirección de inmueble “**LAS DELICIAS**”. En la anotación No. 26 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de fecha 20 de octubre de 2003 de la notaria tercera (3) de Tulua, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGÓN GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGÓN PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGÓN GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGÓN LILIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGÓN DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SÁLAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGÓN SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGÓN GRANADA MARÍA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGÓN DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUÍZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 27 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tulúa, de **MARÍN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUÍZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 85-91, cuaderno anexo original No. 1).

48. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-80632** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, tratándose de un predio rural ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con una área de 8 plazas. El predio **LA ELISA** tiene 9 plazas que equivalen a 57.600 metros cuadrados, figura sin dirección. En la anotación No. 28 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de

fecha 20 de octubre de 2003 de la notaria tercera (3) de Tulúa, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGON GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGÓN PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGÓN GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGÓN LILIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGÓN DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SALAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGÓN SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGÓN GRANADA MARIA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGÓN DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUÍZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 29 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tulua, de **MARIN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUÍZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 92-99, cuaderno anexo original No. 1).

49. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-80500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, tratándose de un lote de terreno ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con una cabida de 24 plazas, identificado como **LAS CAMELIAS**, tiene un área equivalente a 153.600 metros cuadrados, figura como dirección del inmueble, sitio de **Collarejo**. En la anotación No. 23 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de fecha 20 de octubre de 2003 de la notaria tercera (3) de Tulua, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGÓN GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGÓN PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGÓN GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGÓN LILIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGÓN DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SÁLAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGÓN SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGÓN GRANADA MARIA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGÓN DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUÍZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 24 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tuluá, de **MARÍN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUÍZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 100-106, cuaderno anexo original No. 1).

50. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-80501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, tratándose de un predio rural ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con una cabida de 28 plazas, tiene un área de 179.200 metros cuadrados, figura sin dirección. En la anotación No. 25 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de fecha 20 de octubre de 2003 de la notaría tercera (3) de Tuluá, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGÓN GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGÓN PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGON GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGÓN LILIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGON DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SÁLAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGÓN SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGÓN GRANADA MARIA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGÓN DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUÍZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 26 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tuluá, de **MARÍN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUÍZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 107-113, cuaderno anexo original No. 1).

51. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-80502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, tratándose de un lote de terreno ubicado en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, identificado como **El RECREO**, tiene un área de 18 hectáreas, 6.600 metros cuadrados, que equivalen a 186.600 metros cuadrados, figura como dirección del inmueble, sitio **LAS DELICIAS**. En la anotación No. 18 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de fecha 20 de octubre de 2003 de la notaría tercera (3) de Tuluá, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGÓN GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGÓN PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGON GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGON LILIANA** identificada

con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGÓN DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SÁLAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGÓN SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGÓN GRANADA MARIA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGÓN DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUIZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 19 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tulua, de **MARÍN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUIZ GÓMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 114-119, cuaderno anexo original No. 1).

52. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-80503** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, tratándose de una finca denominada **SAN JOSE**, ubicada en la vereda el Overo del municipio de Bugalagrande, con una cabida de 180 plazas, tiene un área de 1.152.000 metros cuadrados, figura como dirección del inmueble, **San José**. En la anotación No. 22 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de fecha 20 de octubre de 2003 de la notaria tercera (3) de Tulua, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGÓN GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGÓN PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGÓN GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGÓN LILIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGON DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SALAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGON SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGON GRANADA MARIA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGON DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUIZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 23 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tulúa, de **MARIN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUIZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 120-126, cuaderno anexo original No. 1).

53. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 384-80636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, tratándose de un predio rural ubicado en el municipio de Bugalagrande, con un área de 300 plazas, figura como dirección del inmueble, **El Porvenir**. En la anotación No. 16 se registra la compraventa mediante escritura pública No. 2838 de fecha 20 de octubre de 2003 de la notaria tercera (3) de Tulua, de **ARAGÓN OCHOA VICTO ANTONIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.642.862, **ARAGÓN GRANADA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.372, **OSPINA ARAGON PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.327.365, **ARAGÓN GRANADA LILIANA LUZ PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.535, **OSPINA ARAGON LILIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.941, **ARAGON DUARTE FANNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.180, **DUARTE ROSA EVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.922, **SALAZAR NIDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.282.440, **OCHOA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 156.505.782, **OSPINA ARAGON SANDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.301, **ARAGON GRANADA MARIA HELENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.000, **ARAGON DE MEJIA OLGA RUTH** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.641.928 a **RUIZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. Por valor de \$316.000.000.

En la anotación No. 17 se registra la compraventa del 6.2 % de derechos y acciones, mediante escritura pública No. 3168 de fecha 18 de noviembre de 2.003 de la Notaría tercera (3) de Tulua, de **MARIN ARBOLEDA JAVIER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.347, a **RUIZ GOMEZ HUBER ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.115. (Folios 127-131, cuaderno anexo original No. 1).

54. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 380-II792** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle, se trata de una finca denominada “La Palmera”, ubicada en el ponto El Guayabal, cerca del caserío de la Seca, municipio de Roldanillo – Valle, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, con todas sus mejoras y anexidades, figura con dirección de inmueble “**LA PALMERA No.I**”. En la anotación No. 6 se registra adjudicación de sucesión mediante sentencia No. 140 de fecha 14 de noviembre de 1.986 del juzgado civil de Roldanillo, de **ABADIA REBOLLEDO MARIO**, a **TASCO DE ABADIA ANATILDE**, **ABADIA TASCO ENEIDA**, **ABADIA TASCO MARIO**, **ABADIA TASCO RAMIRO**, **ABADIA TASCO OSCAR**, **ABADIA TASCO LEONELINA**, **ABADIA TASCO NESTOR**, **ABADIA TASCO JAIME**, **ABADIA TASCO JULIAN ALBERTO** Y **ABADIA TASCO EVELIO**.

En la anotación No. 26 se registra partición material mediante escritura pública No. 751 de fecha 01 de agosto de 1.994 de la Notaría de Rldanillo, de **ABADIA TASCO ENEIDA**, **ABADIA TASCO RAMIRO**, **ABADIA TASCO OSCAR** Y **ABADIA TASCO LEONELINA**, a **ABADIA TASCO OSCAR**. (Folios 134-140, cuaderno anexo original No. 1).

55. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 380-I5340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se trata de un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Isugu, en el municipio de Roldanillo, con una extensión superficial de 1.800 metros cuadrados, con todas sus mejoras y anexidades, figura con dirección de inmueble "**lote No. 16 vivienda campesina**". En la anotación No. 6 se registra compraventa mediante escritura pública No. 1.281 de fecha 05 de abril de 2000 de la notaria 3 de Armenia, de **VARELA GUTIERREZ ARNOBER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.330 a **CLAVIJO QUINTANA ASBEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.145.079. (Folios 176-177, cuaderno anexo original No. 1).

56. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 370-38624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se trata de un predio rural al cual le registra como dirección "**SAN CAYETANO**", con un área de 150 plazas equivalente a 960.000 mts², ubicado en el municipio de **JAMUNDI** (Valle) vereda **GUACHINTE**, de conformidad con la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 21 de fecha 20 de enero de 2010 de la Notaría 5 de Cali, de: **CONSUELO CASTAÑO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.943.435, a **NESTOR EDUARDO SIERRA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.884. Por valor de \$245.144.000.

En la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la dación en pago sobre derechos proindiviso del 92 % mediante escritura pública No. 544 de fecha 11 de Marzo de 2013 de la Notaría Cuarta de Cali, de: **NESTOR EDUARDO SIERRA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.884 a: **MIGUEL ANGEL MORENO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.153. Por valor de \$490.000.000.

En la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra compraventa derecho de cuota 8% mediante escritura pública No. 544 de fecha 11 de Marzo de 2013 de la Notaría Octava de Cali, de: **NESTOR EDUARDO SIERRA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.884 a: **MIGUEL ANGEL MORENO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.153. (Folios 270-274, cuaderno anexo original No. 1).

57. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-56661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, se trata de un lote de terreno al cual no le registra dirección, con un área de 3 Hectáreas y 8.400 mts², ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **Bolo San Isidro**, de conformidad con la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1125 de fecha 25 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Pradera, de: **LONDOÑO AMEZQUITA JHON JAIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.331 y otros, a **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439.

En la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 494 de fecha 26 de Julio de 2013 de la Notaría Única de Pradera, de: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439 a: **JAIVER ALONSO RAMIREZ CARMONA**. (Folios 252-254, cuaderno anexo original No. I).

58. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-I54265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, se trata de un lote de terreno rural, el cual registra como dirección lote vereda san Isidro # un lote de terreno "**HACIENDITA**", con un área de 28 Hectáreas y 7.612 mts², ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **Pradera**, de conformidad con la anotación No. I del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1125 de fecha 25 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Pradera, de: **LONDOÑO AMEZQUITA JHON JAIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.331 y otros, a: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439.

En la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra **EMBARGO EJECUTIVO** mediante oficio No. 0168 de fecha 25 de Febrero de 2011 del Juzgado promiscuo municipal de Florida, de: **JADER ZUÑIGA M**, a: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721. (Folios 255-256, cuaderno anexo original No. I).

59. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-56664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, se trata de un lote de terreno rural, el cual registra como dirección "**LA ARGELIA**", con un área de 22 Hectáreas, ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **pradera**, de conformidad con la anotación No. II del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1125 de fecha 25 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Pradera, de: **LONDOÑO AMEZQUITA JHON JAIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16281331 y otros, a: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439.

En la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra **COMRAVENTA** mediante escritura pública No. 494 de fecha 26 de Julio octubre de 2013 de la Notaría Única de Pradera, de: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439 a: **JAIVER ALONSO RAMIREZ CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.079. (Folios 257-259, cuaderno anexo original No. I).

60. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-II772** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, se trata de un lote de terreno rural, el cual registra como dirección **“POTOSI”**, con un área de 2 Hectáreas y 572 mts², ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **CGTO San Isidro**, de conformidad con la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1125 de fecha 25 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Pradera, de: **LONDOÑO AMEZQUITA JHON JAIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16281331 y otros, a: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439.

En la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra **COMPRAVENTA** mediante escritura pública No. 494 de fecha 26 de Julio octubre de 2013 de la Notaría Única de Pradera, de: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.880.721** y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507439 a: **JAIVER ALONSO RAMIREZ CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.079. (Folios 260-263, cuaderno anexo original No. 1).

61. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-I54266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, se trata de un lote de terreno rural, el cual registra como dirección **LOTE VEREDA SAN ISIDRO # UN LOTE DE TERRENO**, con un área de 32.788 Mts², ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **pradera**, de conformidad con la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1125 de fecha 25 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Pradera, de: **LONDOÑO AMEZQUITA JHON JAIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.331 y otros a: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439.

En la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra **COMPRAVENTA** mediante escritura pública No. 494 de fecha 26 de Julio octubre de 2013 de la Notaría Única de Pradera, de: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439 a: **JAIVER ALONSO RAMIREZ CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.079. (Folios 264-265, cuaderno anexo original No. 1).

62. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-56663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, mediante el cual se abren los folios de matrículas 378-89715, **378-93801** y 378-154265. se trata de un lote de terreno rural, el cual registra como dirección **La Haciendita**, con una cavidad superficial de 33 hectáreas, 9.200 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **pradera**, de conformidad con la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria

correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 1125 de fecha 25 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Pradera, de: **LONDOÑO AMEZQUITA JHON JAIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.331 y otros a: **OSCAR FERNANDO CORREA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.721 y **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439. (Folios 299-303, cuaderno anexo original No. I).

63. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-89940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, cuya matrícula matriz es la No. 378-89715. Se trata de un lote de terreno, el cual figura sin dirección, con una cavidad superficial de 20 metros de frente por 40 metros de fondo, ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **OGTO de San Isidro**, de conformidad con la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 707 de fecha 19 de junio de 1996 de la Notaría Única de Pradera, de: **LOPEZ PINEDA GLORIA ROMELIA** a: **AMEZQUITA YOSHIOKA MARIA FERNANDA**. (Folios 304-306, Folios 299-303, cuaderno anexo original No. I).

64. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-10957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pradera, se trata de un lote de terreno sin dirección identificado como **"FILADELFIA"**, con un área de 10 Hectáreas y 2.400.00 mts², ubicado en el municipio de **Pradera** (Valle) vereda **CGTO San Isidro**, de conformidad con la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra la compraventa mediante escritura pública No. 148 de fecha 21 de febrero de 2008 de la Notaría Única de Pradera, de: **JAVIER JARAMILLO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.398.366 y **AMPARO GUTIERREZ DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.569.985 a: **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439.

En la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra hipoteca abierta mediante escritura pública No. 217 de fecha 13 de Febrero de 2009 de la Notaría Cuarta de Palmira, de: **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439 a: **WILSON CRESPO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.594.165.

En la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se registra embargo ejecutivo con acción real mediante oficio No. 1826 de fecha 01 de Junio de 2011 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira Notaría Cuarta de Palmira, de: **WILSON CRESPO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.594.165, a: **ADRIANA MARIA ROMAN MONCADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.439. (Folios 266-269, cuaderno anexo original No. I).

EN EL MUNICIPIO EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR

65. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 190-543II** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se trata de un predio rural, ubicado en el municipio El Copey - Cesar, con un área de 404 hectáreas, 6.195 metros cuadrados. Con dirección "**LA NUEVA CONSTANCIA**". En la anotación No. II se registra compraventa mediante escritura pública No. 471 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la notaria única de Malambo - Atlántico, de **ARIAS GIL LUCERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.900.289, **GIL SANCHEZ JOSE ARBEY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.215 y **MONTES MARTINEZ JOSE LUIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.687.824 a **ZAPATA FRANCO JHON FREDDY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.370. Por valor de \$286.023.000.

En la anotación No. I2 se registra compraventa mediante escritura pública No. 067 de fecha 26 de febrero de 2013 de la notaria UNICA DE Bosconia, de **ZAPATA FRANCO JHON FREDDY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.370 a **CONSTRUCTORA Y ALQUILER DE MAQUINAS CBC S.A.S.** identificado con NIT No. 900529149. (Folios 244-247, cuaderno anexo original No. I).

VIII.- ASPECTOS FINALES Y DECISIÓN

Es así, como para este despacho fiscal todos los bienes antes relacionados, no tienen otro origen que una actividad ilícita de narcotráfico, y de las relaciones de los principales vinculados con organizaciones al margen de la Ley, lideradas por JAVIER ANTONIO CALLE SERNA.

Resulta pertinente citar un aparte de la sentencia C-389 proferida por la Corte Constitucional, cuando refiriéndose al derecho de propiedad consagrado en el Art. 58 de nuestra Carta, expuso:

"...el Estado no puede avalar o legitimar la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido y honesto; es decir, que la propiedad se obtiene en cierto modo mediante la observancia de los principios éticos. La protección estatal, en consecuencia, no cobija a la riqueza que proviene de la actividad delictuosa de las personas; es decir, no puede premiarse con el amparo de la autoridad estatal la adquisición de bienes por la vía del delito; el delincuente debe saber que el delito no produce utilidades..." (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-389 del 1 de septiembre de 1.994 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

Como se puede apreciar de la jurisprudencia en cita, los bienes derivados de actividades ilícitas no tienen protección estatal, en consecuencia el Estado a través de la ley de extinción de dominio suspende o retira el derecho de propiedad que sobre los bienes

producto de actividades ilícitas obtenga el particular, trasladándose el mismo a favor del Estado, tal como está previsto en el artículo 1º y 3º de la Ley 793 de 2.002.

El material probatorio allegado es suficiente para demostrar el nexo de causalidad entre los bienes identificados y las causales por la cual se procede en esta resolución. Como se ha dicho anteriormente fue un hecho notorio las actividades ilícitas de narcotráfico desarrolladas por miembros y simpatizantes de grupos al margen de la ley donde se beneficiaron en forma directa los principales demandados en acción, lo cual se reflejó en la compra de innumerables bienes inmuebles; de otro lado son múltiples los indicios que demuestran claramente el nexo de las actividades ilícitas de narcotráfico con la posesión y tenencia de los bienes en cabeza de la organización delictiva bajo el mando de Javier Antonio Calle Serna, situación que hace viable se de inicio formal al proceso de extinción del derecho de dominio sobre estos bienes, como al efecto se ordena en esta providencia.

Se reúnen de esta forma los requisitos sustanciales y procedimentales exigidos por la Ley 793 de 2.002 para dar inicio al proceso de extinción del derecho de dominio sobre los bienes que se relacionaron.

Entonces los argumentos desarrollados a lo largo de este pronunciamiento se consideran suficientes para proceder a decretar **EL INICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** de los bienes que hemos relacionado en el capítulo que denominados “bienes objeto de extinción” ordenando su embargo, ocupación y consiguiente suspensión del poder dispositivo, advirtiéndole a las personas afectadas que bajo los parámetros establecidos por la Ley 793 de 2002, el presente trámite contará con una etapa probatoria en la cual se debatirá el origen y destinación final de los bienes afectados, bajo las llamadas “oposiciones a la acción”

Por secretaría se librarán las comunicaciones a que haya lugar para el cumplimiento de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto la Fiscalía Cuarenta y Dos Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, de Bogotá Distrito Capital,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la **INICIACIÓN OFICIOSA DEL TRÁMITE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** sobre los bienes relacionados y detallados en la

presente resolución en el capítulo denominado “Bienes Objeto de Extinción” todo ello con fundamento en las motivaciones plasmadas en la parte resolutive.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO y consecuente suspensión del poder dispositivo de los INMUEBLES relacionados en la parte motiva de esta decisión, descritos en el capítulo de bienes a afectar.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO y consecuente suspensión del poder dispositivo de las construcciones existentes dentro de los predios objeto de medida, siempre que no estén sujetas a régimen de propiedad horizontal con nuevos folios de matrícula inmobiliaria y que su titular sea persona distinta al del inmueble objeto de medida.

CUARTO: Para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, se dispone su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.

QUINTO: Para la materialización de estas medidas, comisionase con amplias facultades a la suscrita y sus asistente y a los fiscales Delegados con sus asistentes que designe la Jefatura de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, quienes procederán de conformidad con las normas legales, especialmente las contenidas en el libro IV, Título XXXV del C. de P. C.

Para la realización de estas diligencias se citará al Representante del Ministerio Público, acorde con las disposiciones del artículo 122 del C. P. P. y a la Dirección Nacional de Estupeficientes.

Cumplido lo anterior, los bienes afectados se dejarán a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado de la Dirección Nacional de Estupeficientes (En liquidación), para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al agente del Ministerio Público a quien se le notificará por el medio más expedito, así como a las personas y/o terceros que le asista interés jurídico y/o a las que de alguna manera se entiendan afectadas, previa citación a las direcciones que se conozcan.

Si no comparecen las personas anotadas, al igual que las demás personas indeterminadas que puedan tener interés en la causa, serán notificadas en subsidio por aviso, de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil. En los eventos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se procederá al emplazamiento allí consagrado. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral I del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.

Debe advertirse que dentro de los diez (10) días siguientes dentro del término de su comparecencia, los intervinientes podrán solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para fundamentar su oposición y para explicar el origen de los bienes a partir de actividades lícitas demostrables, tal como lo dispone el artículo 13 de la citada ley.

SEPTIMO: Se ordena emplazar a los terceros indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. A los terceros indeterminados que no concurran, se les designará curador *ad litem* en los términos establecidas en el artículo 9 y 318 del Código de Procedimiento Civil. Los terceros indeterminados que se presenten a notificarse personalmente dentro del término del emplazamiento, tendrán diez (10) días para presentar sus oposiciones. El curador de los terceros indeterminados que no concurran, contará con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, personal para presentar oposiciones y aportar o pedir pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA STELLA RICAURTE QUIJANO
FISCAL CUARENTA Y DOS ESPECIALIZADO – E D.**